

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0263

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMAr cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **VILLARRAGA BOJACA LUIS FERNEY**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 05700475000004958

Cuota	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	30 de diciembre de 2020	479,9157	\$ 139.943,85	\$ 16.719,38
2	30 de enero de 2021	483,9254	\$ 141.113,08	\$ 65.316,68
3	28 de febrero de 2021	487,5484	\$ 142.169,55	\$ 64.243,86
4	30 de marzo de 2021	491,6219	\$ 143.357,39	\$ 63.055,32
5	30 de abril de 2021	495,7295	\$ 144.555,17	\$ 61.856,89
6	30 de mayo de 2021	499,8714	\$ 145.762,95	\$ 60.648,36
7	30 de junio de 2021	504,0479	\$ 146.980,82	\$ 59.429,77
8	30 de julio de 2021	508,2593	\$ 148.208,87	\$ 58.200,96
9	30 de agosto de 2021	512,5059	\$ 149.447,18	\$ 56.961,92
10	30 de septiembre de 2021	516,7880	\$ 150.695,85	\$ 55.776,68
11	30 de octubre de 2021	520,7041	\$ 151.837,78	\$ 54.569,96
12	30 de noviembre de 2021	525,0546	\$ 153.106,39	\$ 53.300,57
13	30 de diciembre de 2021	529,4415	\$ 154.385,62	\$ 52.020,56
14	30 de enero de 2022	533,8651	\$ 155.675,54	\$ 50.729,90
	TOTAL	7089,2787	\$ 2.067.240,05	\$ 772.830,81

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por **22720,95216** Unidades de Valor Real (UVR) equivalente a la suma de **\$ 6.625.450,10 M/CTE**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

TENGASE al abogado(a) **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d555e00ecc45968e6b2bde9320a9253595d007d0887cc54879a5d98da390f7b**

Documento generado en 24/02/2022 05:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**